

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/52/2015 INTERPUESTO POR LOS CC. JUANA MARÍA SANDOVAL GÓMEZ, JUAN CARLOS OJEDA GUTIÉRREZ Y MARTHA PATRICIA SANDOVAL LOREDO, Regidores del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. EN CONTRA DE: “LA NEGATIVA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. Y DE LA TESORERA DE DICHO AYUNTAMIENTO A PAGARNOS LAS REMUNERACIONES ECONÓMICAS INHERENTES AL DESEMPEÑO DE NUESTRO CARGO, Y A LAS CUALES TENEMOS DERECHO COMO REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S.L.P., a 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós.*”

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Constitución Política del Estado, 1, 8, 39 de la Ley de Justicia Electoral y 3, 32 fracción IX, 50 fracción IX y relativos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, agréguese a los autos un escrito y un anexo, suscrito por la licenciada María Bertha Sánchez Galván, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, a las 9:40 horas, del día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós; libelo en el que solicita se apruebe un plan de pagos de las multas que se encuentran pendientes de saldar en este juicio, mismo que iniciaría el 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y culminaría en fecha 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Una vez analizada la petición de la promovente, este Tribunal acuerda.

Téngasele al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, por haciendo manifestaciones en el sentido de que las multas efectuadas dentro del presente juicio fueron impuestas a la anterior integración del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí; por lo que imperaba su desconocimiento hasta que le fueron notificadas las mismas, pero que tienen la buena intención de saldarlas.

Ahora bien, respecto a la petición de que se les otorgue una prórroga para saldar las multas, en un periodo que comprende del 30 treinta de noviembre de 2022 al 30 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, dígales que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que tal plazo es excesivo para cumplir con la obligación de pagar las medidas de apremio que les fueron impuestas.

*No obstante lo anterior, tomando en cuenta las manifestaciones del promovente en el sentido de que, tiene la disposición de efectuar el pago de las multas que se le impusieron al Ayuntamiento de San Pedro, San Luis Potosí, este Tribunal **estima procedente de conceder por última ocasión una prórroga de 30 treinta días hábiles, a efecto de que la autoridad demandada efectuó el pago de las multas que fueron impuestas en los autos de fechas 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve¹, 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve², 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve³ y 05 cinco de junio***

¹ \$10,138.80 (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.).

² \$20,277.60 (veinte mil doscientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.).

de 2020 dos mil veinte⁴, mismas que ascienden en su conjunto a la cantidad de \$64,431.40 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 40/100 M.N.).

Plazo que se estima razonable para que la autoridad demandada se organice con la finalidad de hacer frente a la obligación de pago, atento a que, en el mes de diciembre de cada anualidad se establecen los presupuestos para llevar a cabo los gastos municipales.

Además, se considera proporcional en tanto que, establece una distancia de tiempo adecuada que permite que, todos los órganos municipales que participan en la distribución de las erogaciones municipales participen en los mecanismos para saldar las multas.

Resulta idóneo que, al establecer un plazo certero, el Ayuntamiento pueda organizarse de manera integral y eficiente para desarrollar los acuerdos internos necesarios para justificar la erogación de las multas.

Finalmente, se ajusta al estándar de necesidad, en virtud de que la naturaleza de la sanción resulta obligatoria de cumplir, por lo tanto, una prórroga otorgada dentro de los autos del presente juicio se estima adecuada para que la autoridad demandada cumpla con el objetivo de ésta, que es resentir una carga financiera por no cumplir una resolución jurisdiccional.

De ahí que, con estos presupuestos de justificación del plazo concedido para la prórroga, se estime que, el término de 30 días hábiles de prórroga obsequiado a la autoridad demandada, es acorde al principio de razonabilidad de la determinación jurisdiccional, pues resulta funcional y operativo para que la autoridad se organice para cumplir con las obligaciones de pago que trastocan las finanzas municipales, y con ello cumpla con un fin legalmente válido, imbibido en el principio constitucional de cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales.

Resulta orientadora al criterio antes emitido la tesis: **(IV Región)2o.15 K (10a.), que lleva por rubro: PLAZO RAZONABLE. ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU EXISTENCIA, CUANDO SE RECLAMA AFECTACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL Y, COMO CONSECUENCIA, VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 8o., 14 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Se le hace saber al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, de que, en caso de hacer caso omiso a este proveído, se podrán emitir medidas de apremio en contra de los integrantes del Cabildo, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral, en tanto que las resoluciones emitidas por este Tribunal son obligatorias e inaplazables.

Fundamenta lo antes expuesto, además de los artículos antes citados, los ordinales 1, 8 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado. De igual manera resulta orientadora la tesis de Jurisprudencia: 24/2021, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y por estrados a las demás partes de juicio, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, el licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ

³ \$25,374.00 (veinticinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

⁴ \$8,668.00 (ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>